

110013103004202200404

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

En auto inadmisorio de la demanda numeral 3º se solicitó; *"Se observa que el predio identificado con folio de matrícula 50S-290421, tiene en la anotación 9 inscrita una garantía hipotecaria, por lo que debe modificarse poder y demanda citando al acreedor hipotecario de quien se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.*

Ciertamente se adecua poder y demanda, incluyendo al acreedor hipotecario, solo que al tratarse de una persona jurídica se debe allegar el certificado de existencia y representación como se dispone para este tipo de personas en el artículo 82 del Código General de la Nación y como se dispuso en el auto admisorio.

Con el escrito de subsanación no se allego el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario Bancolombia, con lo que no se cumple lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. 006

Hoy: 25 de Enero de 2023.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria